

ORDENANZA N° 0105/16 C.D.V.U.-

VILLA URQUIZA, 12 de agosto de 2016.-

VISTO:

El PUNTO N°2 del orden del día de la sesión ordinaria del día 12 de agosto de 2016, EXPTE N° 275/16 C.D. Tribunal de Cuentas Oficio N° 354 RENDICIÓN DE CUENTAS N° 656/14 MUN. DE VILLA URQUIZA. (Cuarto Intermedio).-

Y CONSIDERANDO:

Que el Tribunal de cuentas requiere a la Presidencia del HCD que informe respecto de la conformación y funcionamiento del O.I.C. previsto en la Ordenanza Nro. 71/14.-

Que el título II de la Ordenanza N° 0071/14 C.D.V.U. dispone que el control en el cumplimiento de sus disposiciones estará a cargo del denominado “*Órgano de Implementación y Control*” (O.I.C.) que funcionará en el ámbito del H.C.D.-

Que en sesión de fecha 21 de julio de 2016 se ha designado como los representantes del HCD a los concejales Damián Schneeberger (por el bloque de la mayoría) y en la actual se propone a Luis Ricardo Rodríguez (por el bloque de la primera minoría).-

Que por su lado, requerido al D.E.M., éste ha designado como representante a la Cdora. Andrea L.Giordano.-

Que conformado de esa manera el organismo, los integrantes duraran en sus funciones hasta el mes de agosto de 2018.-

Que el artículo 94º de la Ordenanza N° 0071/14 C.D.V.U. dispone que “*El procedimiento aplicable para el caso que el Órgano de Implementación y Control constatare una violación a las responsabilidades reguladas por esta ordenanza, la reglamentación y los procedimientos administrativos derivados, deberán ser reglamentados al momento en que se cree el O.I.C.*”.-

Que en atención a la complejidad de la cuestión vinculada a un procedimiento sancionatorio y las faltas que deben ser contempladas, y hasta tanto se redacte la normativa correspondiente que deberá elaborar el mismo O.I.C, se aplicarán las normas pertinentes del Estatuto del Empleado Municipal, del Estatuto del Empleado Publico Provincial y la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos, en ese orden de prioridad, para el juzgamiento de las faltas vinculadas con la Ordenanza N° 0071/14 C.D.V.U. Se podrá requerir el auxilio de Fiscalía de Estado Provincial para la instrucción de los sumarios. Para disponer una sanción disciplinaria se necesita el voto concordante de dos de sus miembros. Si la sanción es de suspensión o desafectación, deberá ser adoptada por unanimidad.-

Considerando la necesidad de no incorporar nuevos costos a las previsiones presupuestarias se dispone que los integrantes del O.I.C. desarrollen sus funciones "ad honorem", sin reconocimientos de viáticos, gastos de representación ni reintegros de ningún tipo, disponiéndose como mínimo reuniones trimestrales (arg.,art.93 inc.d) a realizarse en la sede municipal en horarios de administración, pudiendo cualquiera de sus integrantes convocar a reunión por razones fundadas y con una anticipación no menor a cinco (5) días. El quórum se conformara con dos integrantes y las decisiones se tomarán por mayoría.-

En consecuencia, y en uso de las facultades conferidas por la Ley 10027 (t.o. Dec. 4706 M.E.H.F.) se dicta la siguiente

ORDENANZA

ARTICULO PRIMERO: Confórmese el Organismo de Implementación y Control (O.I.C.) previsto en el artículo 90 de la Ordenanza N° 0071/14 C.D.V.U. compuesto por los siguientes integrantes que durarán dos años en sus funciones: Concejal Damián Schenneberger (por la mayoría), concejal Luis Ricardo Rodríguez (por la primera minoría) y Andrea L. Giordano como representante del Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTICULO SEGUNDO: Dispónese que las funciones serán ejercidas por sus integrantes Ad Honorem y sin reconocimiento de viáticos ni gastos de ningún tipo hasta tanto se efectúen las previsiones presupuestarias correspondientes.-

ARTICULO TERCERO: El Organismo de Implementación y Control se reunirá como mínimo cada tres meses en la sede municipal, en horario de administración, durante los meses de marzo, junio y setiembre y diciembre de cada año. Cualquiera de sus integrantes podrá convocar en cualquier momento a reunión, expresando las razones fundadas de su requerimiento y con una anticipación no menor a cinco (5) días. Se conformará el quórum con la presencia de dos de sus miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría.-

ARTICULO CUARTO: Para el procedimiento para juzgamiento y aplicación de sanciones y hasta tanto se dicte la norma específica por parte del O.I.C., serán aplicables el Estatuto del Empleado Municipal, el Estatuto del Empleado Público Provincial y la Ley Provincial de Procedimientos Administrativos, en ese orden de prioridad. Se podrá requerir el auxilio de Fiscalía de Estado Provincial para la instrucción de los sumarios. Para disponer una sanción disciplinaria se necesita el voto concordante de dos de sus miembros. Si la sanción es de suspensión o desafectación, deberá ser adoptada por unanimidad-

ARTICULO QUINTO: La presente será refrendada por la Secretaría del Honorable Concejo Deliberante.-

ARTICULO SEXTO: Regístrese, publíquese. Archívese.-